

COLOMBIA

DECRETO 904 DE 1941

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 103 DE 1931.

Artículo 1. Decláranse pertenecientes al “Monumento Nacional del Alto Magdalena y San Agustín”, los monumentos y objetos arqueológicos, como templos, sepulcros y sus contenidos, estatuas, cerámicas, utensilios, joyas, piedras labradas o pintadas, ruinas y demás obras indígenas prehistóricas que se conozcan, aparezcan o sean descubiertas en cualquier lugar de la República.

Artículo 2. Como de conformidad con el artículo 1 de la ley 103 de 1931 los objetos a que se refiere el artículo anterior son de utilidad pública, queda terminantemente prohibido destruir, reparar, ornamentar, cambiar de lugar o destinar a un fin particular, ninguno de dichos edificios, monumentos u objetos (**aparte modificado**).

Observaciones. *El aparte modificado preveía competencias del Ministerio de Educación sobre bienes culturales, hoy asignadas al Ministerio de Cultura, las entidades del sector y las autoridades locales.*

Artículos 3 al 17. (Derogados expresamente por el artículo 25 del decreto 833 de 2002)